

RESOLUCIÓN No. 584 de 2018 26 JUN. 2018

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcohométricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que **CARLOS MARIO CEBALLOS DUQUE**, Identificado con **C.C No. 98.486.767**, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados exclusivamente para ser exportados mediante escritos radicados con EXT-BOL-18-009982 de fecha 18 de Abril de 2018 y EXT-BOL-18-010842 de fecha 26 abril de 2018, suscritos por el propietario del establecimiento P Y C GRANIZADORAS, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín con fecha de expedición del 28 de marzo de 2018 y el Registro Único Tributario (RUT) con fecha de generación de 06 de septiembre de 2017, que se aportan.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
- b. La solicitud la realizó el propietario del establecimiento P Y C GRANIZADORAS, persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.

RESOLUCIÓN No. 584 de 2018 26 JUN. 2018

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados"

- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante anexó declaración juramentada del 17 de Abril de 2018, en la cual consta que CARLOS MARIO CEBALLOS DUQUE, Identificado con C.C No. 98.486.767, actuando como propietario del establecimiento P Y C GRANIZADORAS, declara bajo juramento, que no ha sido llamado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas en el Departamento de Antioquia ni en ningún otro departamento de Colombia.
- f. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General del Nación del 09 de mayo de 2018, que hace constar que el señor CARLOS MARIO CEBALLOS DUQUE, identificado con C.C. No. 98.486.767, actuando como propietario del establecimiento P Y C GRANIZADORAS, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
- g. Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del 09 de mayo de 2018, que hace constar que el señor CARLOS MARIO CEBALLOS DUQUE, identificado con C.C. No. 98.486.767, actuando como propietario del establecimiento P Y C GRANIZADORAS, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor CARLOS MARIO CEBALLOS DUQUE, identificado con C.C. No. 98.486.767, actuando como propietario del establecimiento P Y C GRANIZADORAS, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales expedido el 09 de mayo del 2018.
- i. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 24 de Abril de 2018, en la cual consta que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, CARLOS MARIO CEBALLOS DUQUE, identificado con C.C. No. 98.486.767, no presenta sanciones por la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 5 años.
- j. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

- k. Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Copia Cedula de Ciudadanía del propietario del establecimiento P Y C GRANIZADORAS: CARLOS MARIO CEBALLOS DUQUE.
- l. Que el solicitante informó mediante escrito con radicado EXT-BOL-18-010842 de fecha 26 abril de 2018, suscrito por el señor CARLOS MARIO CEBALLOS DUQUE, identificado con C.C. No. 98.486.767, actuando como propietario del establecimiento P Y C GRANIZADORAS, que los productos a introducir en el Departamento de Bolívar serán destinados exclusivamente para su exportación.

RESOLUCIÓN No. **584** de 2018 **26 JUN. 2018**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados"

- m. Que el solicitante informó la dirección de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución: Terminal de contenedores de Cartagena S.A.- CONTECAR, mamonal, kilómetro 1, Cartagena de Indias -Bolívar.
- n. El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió certificación de fecha 10 de Mayo de 2.018 en la que consta que CARLOS MARIO CEBALLOS DUQUE, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **CARLOS MARIO CEBALLOS DUQUE / P Y C GRANIZADORAS**, Identificado con C.C. No. **98.486.767**, permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar de los licores destilados que a continuación se relacionan con la condición de ser destinados de forma exclusiva para su exportación. Por lo tanto, no se autoriza su comercialización al interior de la Jurisdicción del Departamento.

No.	PRODUCTO	PRESENTACION	GRADOS ALCOHOLICOS	REGISTRO INVIMA	FECHA DE REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO INVIMA
1	LICOR SABOR VODKA MANZANA VERDE Marca TROPICAL BREEZE	4 LITROS	25.34	2016L-0008324	29/07/2016	18/08/2026
2	LICOR SABOR RON BLANCO – KIWI Marca TROPICAL BREEZE	4 LITROS	25.21	2016L-0008325	29/07/2016	18/08/2026
3	LICOR SABOR GINEBRA – UVA Marca TROPICAL BREEZE	4 LITROS	25.07	2016L-0008326	29/07/2016	18/08/2026
4	LICOR SABARIZADOS A WHISKY - FRESA Marca TROPICAL BREEZE	4 LITROS	25.4	2016L-0008228	19/05/2016	09/06/2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro provisional de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos, con las condiciones definidas en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 584 de 2018 26 JUN. 2018

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados"

No.	PRODUCTO	PRESENTACION	GRADOS ALCOHOLICOS	REGISTRO INVIMA	FECHA DE REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO INVIMA
1	LICOR SABOR VODKA MANZANA VERDE Marca TROPICAL BREEZE	4 LITROS	25.34	2016L-0008324	29/07/2016	18/08/2026
2	LICOR SABOR RON BLANCO - KIWI Marca TROPICAL BREEZE	4 LITROS	25.21	2016L-0008325	29/07/2016	18/08/2026
3	LICOR SABOR GINEBRA - UVA Marca TROPICAL BREEZE	4 LITROS	25.07	2016L-0008326	29/07/2016	18/08/2026
4	LICOR SABARIZADOS A WHISKY - FRESA Marca TROPICAL BREEZE	4 LITROS	24.4	2016L-0008228	19/05/2016	09/06/2026

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal en el Departamento de Bolívar, serán destinados exclusivamente para su exportación por CARLOS MARIO CEBALLOS DUQUE, identificado con C.C. No. 98.486.767.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en Terminal de contenedores de Cartagena S.A.- CONTECAR, mamonal, kilómetro 1, Cartagena de Indias -Bolívar.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

BOLIVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
TURBACO, BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 584 de 2018

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados"

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS MARIO CEBALLOS DUQUE, identificado con C.C. No. 98.486.767. en su condición de propietario del establecimiento P Y C GRANIZADORAS, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 JUN. 2018

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González – Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Revisó: Greisy Joly Tapias – Profesional de Apoyo - Secretaria de Hacienda

Revisó: Diamys Tous Mendoza – Asesora externa_ Dirección de Ingresos

Revisó: Waldy Elias Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Revisó: Ever Caicedo -Profesional Universitario Dirección de Ingresos

Proyecto: Robinson Mena Herrera. – Apoyo Gestión Dirección Financiera de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del
año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda– el señor (a)

_____-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de:
Contribuyente () – Representante legal () – Apoderado () – Autorizado por el Representante Legal (), con el fin de
notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el
(la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.

Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad
con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de
2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria Si () NO ()

En constancia firma:

EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

C.C. No.

CARGO